



PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJO DE GOBIERNO

Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo

Dirección General de Empleo Público

Acuerdo por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de 2024.

Texto del informe:

En el marco normativo que definen el artículo 70.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante, TRLEBEP), así como el artículo 24 de la Ley del Principado de Asturias 2/2023, de 15 de marzo, de Empleo Público (en adelante, Ley de Empleo Público), y dentro de los límites de la tasa de reposición que regula la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (en adelante, vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado), aplicable este año en la actual situación de prórroga presupuestaria, la oferta de empleo público tiene por objeto incluir todas aquellas plazas que, dado su carácter estructural y provisión de carácter interino, deben ser convocadas para la selección del personal fijo destinado a cubrirlas de forma definitiva, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Además, en esta oferta de empleo público ha de ponerse de relieve la definición de las plazas afectadas y el establecimiento de las condiciones de la promoción interna prevista en la disposición transitoria primera de la Ley de Empleo Público, respecto del personal laboral fijo que, en el momento de su entrada en vigor, estuviera realizando funciones o desempeñara puestos de trabajo de personal funcionario de acuerdo con las previsiones de la referida ley o pasara a realizar dichas funciones o a desempeñar dichos puestos en virtud de pruebas de selección o promoción interna convocadas antes de la fecha señalada, con exclusión del personal laboral fijo que haya adquirido dicha condición por el sistema selectivo de concurso en el marco de la ejecución de la oferta de empleo público de estabilización, aprobada por el Acuerdo de 27 de mayo de 2022, del Consejo de Gobierno, cuya proceso de promoción interna será abordado en ofertas de empleo público subsiguientes.

De acuerdo con lo expuesto, previa negociación en la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias, oídas las Juntas de Personal correspondientes, esta Dirección General, solicita que, por parte de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, se eleve al Consejo de Gobierno, de conformidad con el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, puesto en relación con el artículo 14 a) 2 de la Ley de Empleo Público y el artículo 32.2 de la Ley 4/2023, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2024., propuesta de Acuerdo del siguiente tenor literal: :

Primero. Aprobación de la oferta de empleo público y de la identificación de plazas a efectos de la promoción interna que prevé la disposición transitoria primera de la Ley del Principado de Asturias 2/2023, de 15 de marzo de Empleo Público.

1. Aprobar la oferta de empleo público para 2024 de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos, en los términos que se establecen en el presente acuerdo y sus anexos I, II, III, IV, V y VI, dentro del límite de la tasa de reposición de efectivos cuantificada en el apartado segundo, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente, en los términos exigidos por la legislación básica
2. Aprobar la valoración, clasificación y determinación de los puestos de carácter laboral al objeto de cuantificar las plazas afectadas por la promoción interna de la disposición transitoria primera de la Ley de marzo, de Empleo Público.
3. Los anexos a este Acuerdo son los siguientes:
 - Anexo I. Plazas de personal funcionario de los cuerpos y escalas de la Administración del Principado de Asturias.
 - Anexo II. Plazas de personal laboral.
 - Anexo III. Plazas de los cuerpos de personal funcionario docente.
 - Anexo IV. Plazas de personal estatutario del Servicio de Salud del Principado de Asturias.
 - Anexo V. Valoración, clasificación y determinación de los puestos a efectos de identificar las plazas de la promoción interna de la disposición transitoria primera de la Ley de Empleo Público.
 - Anexo VI. Plazas de la promoción interna de la disposición transitoria primera de la Ley de Empleo Público.

Segundo. Cuantificación, acumulación y cesión de tasa de reposición.

1 De conformidad con la documentación obrante en el expediente, la tasa de reposición se cuantifica en 1.420 plazas en los siguientes términos:

- a) 494 plazas en el ámbito de los cuerpos y escalas de personal funcionario y de personal laboral de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos.
- b) 514 plazas en el ámbito de los cuerpos del personal funcionario docente.
- c) 412 plazas en el ámbito del personal estatutario del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

2. Al amparo del artículo 20 Cuatro de la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado, se acuerda la acumulación de 120 plazas de las 514 de la tasa de reposición del ámbito docente para la inclusión en esta oferta de 120 plazas de Técnico/a de Educación Infantil previstas en el anexo II.

3. Se acuerda la cesión de 5 plazas de la tasa de reposición a la Universidad de Oviedo.

4. No computan en la tasa de reposición:

- a) Las 79 plazas del Cuerpo Operativo de Emergencias y Protección Civil/Escala Operativa, dentro del anexo I, de acuerdo con el artículo 20 Tres 4, apartado h) de la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado
 - b) 102 plazas del Cuerpo Administrativo dentro del anexo I, de acuerdo con el artículo 20 Tres 4, apartado b) de la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado
 - c) 48 plazas de promoción interna del anexo IV, del personal estatutario del Servicio de Salud del Principado de Asturias, que serán las que se determinen en las
-

convocatorias de los procesos selectivos correspondientes Las plazas de la promoción interna de la disposición transitoria primera de la Ley del Principado de Asturias 2/2023, de 15 de marzo de Empleo Público, previstas en el anexo VI.

Tercero. Régimen jurídico de los procesos selectivos.

1. Las convocatorias de las pruebas selectivas para el acceso a los cuerpos y escalas de la Administración del Principado de Asturias, se ajustarán a lo dispuesto en el TRLEBEP, así como en la Ley de Empleo Público, y en el Reglamento de Selección e Ingreso de Personal de la Administración del Principado de Asturias, aprobado por el Decreto 68/1989, de 4 de mayo, y demás normativa de desarrollo.

Teniendo en cuenta que la ejecución de esta oferta será posterior a la finalización de la oferta de empleo público de estabilización, a los efectos de lo previsto en el artículo 53.1 de la Ley de Empleo Público, se considera que el sistema selectivo del turno libre ha de ser la oposición.

Los procesos selectivos de promoción interna se desarrollarán por el sistema selectivo de concurso-oposición, aplicándose a la fase de concurso de este turno, el peso máximo respecto del conjunto del proceso selectivo, así como la exención de las pruebas sobre aquellas materias cuyo conocimiento se haya acreditado suficientemente en las de ingreso al cuerpo, escala de origen o la agrupación profesional correspondiente, todo ello de acuerdo con lo previsto en la Ley de Empleo Público.

Los procedimientos de selección del personal laboral fijo se regirán por los convenios colectivos que resulten de aplicación, en el marco de la legislación de empleo público. Se reserva a promoción interna un porcentaje respetuoso con dichos convenios.

2. Las convocatorias de las pruebas selectivas para el acceso a los cuerpos docentes y a las plazas de las categorías de personal estatutario se regirán por su normativa específica, tanto legal como reglamentaria, siendo de aplicación la Ley de Empleo Público en aquello que establezca la legislación básica.
3. Se acumularán a las convocatorias de nuevo ingreso en caso de que resulten desiertas, las plazas de promoción interna que se han computado dentro de la tasa de reposición de efectivos, que son las de los anexos I y II, con la excepción que no se ha computado en la tasa de reposición de las 102 plazas del Cuerpo Administrativo, dentro del anexo I.

No se han computado en el marco de la tasa de reposición ni son susceptibles de acumulación al turno libre en caso de quedar desiertas, 48 plazas del anexo IV como se precisa en el apartado Segundo y las del anexo VI.

4. Siempre que la legislación aplicable lo permita y haya coincidencia del sistema selectivo, los procesos selectivos de promoción interna se convocarán conjuntamente con las convocatorias de turno libre. Asimismo, los órganos encargados de la ejecución de la oferta de empleo público, acumularán en el mismo proceso selectivo las plazas de esta oferta y las no convocadas de ofertas anteriores que se correspondan con el mismo cuerpo, escala o categoría, siempre que no haya impedimento legal, dicha acumulación coadyuve a la agilidad en el desarrollo de los procesos selectivos, se respeten los plazos máximos de ejecución de cada oferta y haya coincidencia en el sistema selectivo aplicable.
-

Cuarto. Plazas reservadas a personas con discapacidad.

1. Del total de las vacantes ofertadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59 del TRLEBEP, se reserva un cupo del 7 por ciento para ser cubiertas entre personas con discapacidad. La opción a plazas reservadas habrá de formularse en la solicitud de participación en las convocatorias, con declaración expresa de las personas interesadas de que reúnen esa condición, que se acreditará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 6/2012, de 16 de febrero, por el que se regula el acceso a la función pública de la Administración del Principado de Asturias y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad
2. La distribución de esta reserva se lleva a cabo garantizándose la reserva de un cupo no inferior al 5 por ciento de las vacantes que son objeto de convocatoria por promoción interna. Asimismo, dentro del cupo global del 7 por ciento de las plazas ofertadas entre personas con discapacidad, se reserva el cupo del 2 por ciento del total de las plazas de nuevo ingreso del ámbito de los cuerpos y categorías que incluyan plazas funcionalmente compatibles, a favor de personas con discapacidad intelectual.
3. Las plazas reservadas para personas con discapacidad se incluirán como turno específico dentro de las convocatorias ordinarias de plazas de nuevo ingreso o de promoción interna. Las plazas reservadas al turno de personas con discapacidad que queden desiertas se acumularán a las del turno ordinario, libre o de promoción interna, a que aparezcan referidas.

Los procesos selectivos para el acceso a las plazas reservadas a personas con discapacidad intelectual se desarrollarán y ejecutarán de forma independiente de los procesos selectivos mediante los que se convoquen el resto de plazas del cuerpo, escala o la categoría profesional correspondiente. Las plazas que no sean finalmente cubiertas en estos procesos selectivos se acumularán a las restantes plazas que completen el cupo de reserva para personas con discapacidad del correspondiente cuerpo, escala o categoría profesional.

4. En las pruebas selectivas se establecerán, para las personas que teniendo acreditada la condición de persona con discapacidad lo soliciten, las adaptaciones de tiempo o medios que resulten precisas para la realización de los diferentes ejercicios, así como el resto de prescripciones establecidas legal y reglamentariamente para este tipo de proceso selectivo.

Quinto. Promoción interna de la disposición transitoria primera de la Ley de Empleo Público.

1. La disposición transitoria primera de la Ley del Principado de Asturias 2/2023, de 15 de marzo de Empleo Público establece que “

“1. El personal laboral fijo del ámbito de aplicación de la presente ley que, en el momento de su entrada en vigor, estuviera realizando funciones o desempeñara puestos de trabajo de personal funcionario de acuerdo con las previsiones de la referida ley o pasara a realizar dichas funciones o a desempeñar dichos puestos en virtud de pruebas de selección o promoción interna convocadas antes de la fecha señalada podrá seguir realizándolas o desempeñándolas. Asimismo, podrá participar en los procesos selectivos de promoción interna convocados por el sistema de concurso–oposición, de forma independiente o conjunta con los procesos selectivos de libre concurrencia, en aquellos cuerpos y escalas a los que figuren adscritos las funciones o los puestos que desempeñe, siempre que posea la titulación necesaria y reúna los restantes requisitos exigidos, valorándose a estos

efectos como mérito los servicios efectivos prestados como personal laboral fijo y las pruebas selectivas superadas para acceder a esta condición.

2. En el ámbito de la Administración del Principado de Asturias y las entidades de derecho público del artículo 2.1.b), el Consejo de Gobierno establecerá, a través de los instrumentos de ordenación de los puestos de trabajo correspondientes, la valoración, clasificación y determinación de los puestos de trabajo afectados por esta disposición en el plazo de doce meses desde la entrada en vigor de esta ley.”

2. Al objeto de dar cumplimiento a dicha disposición transitoria primera, se identifican en el anexo V los puestos de trabajo de carácter laboral que realizan funciones de personal funcionario, que son las que se corresponden con la descripción de funciones de los cuerpos y escalas de la Ley del Principado de Asturias 2/2023, de 15 de marzo, de Empleo Público. Dicha identificación se realiza en el ámbito de los catálogos de puestos de trabajo vigentes y es la que permite cuantificar las plazas de esta promoción interna.
3. Dado que el derecho a la promoción interna se configura respecto del “personal laboral fijo del ámbito de aplicación de la presente ley que, en el momento de su entrada en vigor (la entrada en vigor de la Ley de Empleo Público se produjo el 24 de abril de 2023), estuviera realizando funciones o desempeñara puestos de trabajo de personal funcionario de acuerdo con las previsiones de la referida ley o pasara a realizar dichas funciones o a desempeñar dichos puestos en virtud de pruebas de selección o promoción interna convocadas antes de la fecha señalada”, la identificación se hace teniendo en cuenta los puestos desempeñados con destino definitivo o los desempeñados provisionalmente por personal laboral fijo que no tenga destino definitivo, cuyas funciones se correspondan con las funciones de los cuerpos y escalas de la Ley del Principado de Asturias 2/2023, de 15 de marzo, de Empleo Público:
 - a) Los puestos desempeñados a 24 de abril de 2023 por personal laboral fijo.

No obstante, dicho escenario se compara con el actual, al objeto de depurar los cambios que hayan provocado que un puesto no deba ser identificado, como por ejemplo es el caso de las jubilaciones. En el caso de los puestos ocupados por personal laboral fijo que hayan pasado a excedencia, el puesto se incluye si está reservado, y en el caso de que no haya reserva, si sigue vacante.

- b) Los puestos desempeñados por personal laboral fijo que haya adquirido dicha condición posteriormente al 24 de abril de 2023, siempre que haya sido en virtud de pruebas convocadas antes de dicha fecha. No se incluyen las pruebas convocadas por el procedimiento de concurso en el marco de la ejecución del Acuerdo de 27 de mayo de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público extraordinaria para la estabilización de empleo temporal en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, pues se trata de una oferta de empleo público extraordinaria ejecutada mediante unas pruebas de acceso diferentes del resto de ofertas de empleo público, por lo que, la promoción interna que se articule respecto de dicho personal laboral fijo que haya adquirido esa condición en virtud de dichas pruebas, deberá ser abordada de forma específica para tratar adecuadamente las diferencias existentes en las formas de acceso del personal laboral fijo.
 - c) Los puestos desempeñados actualmente por personal laboral fijo. Estos puestos se incluyen por razones de seguridad jurídica en la aplicación de la disposición transitoria primera de la Ley de Empleo Público, dado que este Acuerdo es el acto que permite su efectivo cumplimiento, y deben tenerse en cuenta los procedimientos de provisión y de movilidad en los que puede participar el personal laboral fijo. A
-

mayor abundamiento, no contemplar estos puestos dejaría en peor posición a personal laboral fijo que ostenta dicha condición desde antes que el personal laboral fijo que está en el supuesto del apartado b).

4. Esta promoción interna es el instrumento adecuado para articular la funcionarización del personal laboral fijo que realiza funciones que la Ley de Empleo Público ha determinado que se corresponden con el ámbito funcionarial. No puede obviarse que hay ámbitos funcionales completos (por ejemplo, la ingeniería e ingeniería técnica informática o el personal de prevención y extinción de incendios), en los que el cambio de modelo es integral, pasando del ámbito del personal laboral al de personal funcionario. Por lo tanto, esta promoción interna no tiene por objeto la cobertura de vacantes, sino el acceso, respetuoso con los principios constitucionales que rigen el empleo público, a los cuerpos y escalas de personal funcionario, del personal laboral fijo cuyos puestos se clasifican en el ámbito de esos cuerpos y escalas. Todo ello, partiendo de dichos puestos, que están ocupados y, por ende, no son vacantes, y respecto de los que la ley reconoce al personal laboral fijo que puedan seguir ocupados, pues la promoción interna no es obligatoria. Estamos, pues, en un supuesto asimilable a la promoción interna horizontal regulada en el artículo 111 de la Ley de Empleo Público, por lo que la promoción se articula entre categorías de personal laboral y cuerpos y escalas de personal funcionario dentro del mismo grupo de titulación.
 5. Visto lo anterior, es necesario definir los términos de esta promoción interna, especificando que podrá participar el personal laboral fijo que haya desempeñado los puestos referidos en el anexo V con carácter definitivo, o provisional, si no disponía de destino definitivo. Lo anterior se concreta en los siguientes términos:
 - a) El personal laboral fijo que, en el momento de entrada en vigor de la Ley de Empleo Público (24 de abril de 2023) estuviese desempeñando los puestos referidos en el anexo V, con independencia de que posteriormente haya dejado de desempeñarlos.
 - b) El personal laboral fijo que haya adquirido dicha la condición posteriormente al 24 de abril de 2023, siempre que haya sido en virtud de pruebas convocadas antes de dicha fecha, y haya desempeñado los puestos referidos en el anexo V, con independencia de que posteriormente haya dejado de desempeñarlos.

Como se ha razonado en el apartado 3, no se incluye al personal laboral fijo que ha obtenido dicha condición en el marco de las pruebas convocadas por el procedimiento de concurso en ejecución del Acuerdo de 27 de mayo de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público extraordinaria para la estabilización de empleo temporal en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.
 - c) El personal laboral fijo que esté actualmente (día de vigencia del Acuerdo de aprobación de esta oferta), desempeñando los puestos referidos en el anexo V, con independencia de que posteriormente deje de desempeñarlos.
 - d) El personal laboral fijo en excedencia, siempre que se haya incluido en el anexo V un puesto que haya desempeñado o que tenga reservado, todo ello por referencia al marco temporal descrito en el apartado 3.
 6. En las convocatorias, que se desarrollarán de forma independiente respecto de las de turno libre, se aplicará la exención de las pruebas sobre aquellas materias cuyo conocimiento se haya acreditado suficientemente en las de ingreso a la categoría correspondiente. Las plazas que queden desiertas no se acumularán al turno libre.
-

7. La identificación contenida en el anexo V es a los efectos de permitir la cuantificación de las plazas que integran la promoción interna del anexo VI, y es compatible con la potestad de autoorganización de la Administración en la modificación de sus instrumentos de ordenación de puestos de trabajo. Cuando sea necesario, la concreción de las características de los puestos de trabajo en los que tomarán posesión quienes superen los procesos selectivos correspondientes a esta promoción interna, se producirá mediante la modificación de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario, una vez hayan finalizado dichos procesos selectivos.
8. El personal laboral fijo que no desee participar o no supere el proceso selectivo de promoción interna, de acuerdo con la disposición transitoria primera de la Ley de Empleo Público, conserva su condición de personal laboral fijo, el destino definitivo que tenga, y en el caso de los puestos ocupados con carácter provisional, el derecho a continuar en su desempeño debe enmarcarse en los procedimientos de provisión propios de personal laboral en los que se adjudiquen con carácter definitivo.

Sexto. Plazos para la completa ejecución de la oferta de empleo público.

1. Conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 26 de la Ley de Empleo Público, la presente Oferta de Empleo Público se ejecutará en el plazo de tres años desde su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*. Por ejecución se entiende incluida tanto la convocatoria como la resolución de los procesos selectivos correspondientes.
2. De acuerdo con el artículo 20 Tres, apartado 3, letra B de la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado, las plazas no cubiertas durante la ejecución de una convocatoria podrán convocarse nuevamente dentro del plazo de ejecución de la oferta referido en el apartado anterior. La nueva convocatoria deberá identificar las plazas que proceden de convocatorias anteriores y la oferta a la que corresponden.

Séptimo. Adaptación de los instrumentos de ordenación de los puestos de trabajo.

Con carácter previo a la incorporación efectiva del personal que resulte seleccionado en el marco de la ejecución de los procesos selectivos que se deriven de esta oferta de empleo público, se aprobarán las modificaciones de los instrumentos de ordenación de los puestos de trabajo que resulten necesarias, dentro de las disponibilidades presupuestarias del Capítulo I de gastos de personal.

Octavo. Publicación.

Disponer la publicación del presente acuerdo en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, surtiendo efectos el día siguiente al de su publicación.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, los interesados podrán ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen oportuno.
